

RESOLUCIÓN

2014- 903

EL SECRETARIO DEL AGUA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que,** el artículo 314 ibídem determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determina la ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, se crea la Secretaría del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre de 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional de Agua, con la finalidad de transformarla en la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 57 antes citado, faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de los Recursos Hídricos a otras entidades públicas, ya sean del Estado Central o de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

2014- 903

- Que,** mediante escritura pública de Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado CEDEGE-001, que realiza la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), la Corporación Financiera Nacional (CFN) y la Hidroeléctrica Nacional Hidronación S. A., suscrita ante el Notario 24to. del Cantón Guayaquil, Dr. Francisco Icaza Garcés, el 02 de marzo del 2000, cuyo Constituyente y Beneficiario del fideicomiso es CEDEGE; la CFN, la Fiduciaria; y, la Hidroeléctrica Nacional Hidronación S. A., como Cesionario, misma que constituye por diez (10) años, un patrimonio autónomo, distinto de los patrimonios individuales del Constituyente y de la Fiduciaria así como de otros fideicomisos mercantiles que administre la FIDUCIARIA, el mismo que transfería el derecho de dominio y posesión que CEDEGE tenía y ejercía sobre los inmuebles ubicados en la zona de Daule-Peripa;
- Que,** en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado CEDEGE-001, se estipula que CEDEGE tiene como finalidad realizar las investigaciones, estudios, obras y ejecutar programas y proyectos necesarios para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Guayas y de la Península de Santa Elena; en la cláusula 2.8 se menciona que el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, facultado legalmente para firmar contratos de concesión para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, entrega en concesión a la compañía Hidroeléctrica Nacional "Hidronación S.A" la operación de la Central Hidroeléctrica Marcel Laniado; y, en la cláusula 2.9 HIDRONACION S.A, constituida mediante escritura pública el 18 de mayo de 1998, tiene por objeto operar, manejar, mantener y expandir la planta de generación hidroeléctrica, que CEDEGE construye en base a los recursos hídricos que genera la Presa Daule – Peripa o contratar con terceros dicha operación y mantenimiento, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades, además de explotar comercialmente la energía eléctrica que produzca la mencionada planta. El Patrimonio Autónomo del fideicomiso se constituye con los activos que CEDEGE transfirió al fideicomiso y en la cláusula quinta se identifica los bienes inmuebles ubicados en la zona Daule – Peripa, cantón Empalme, Parroquia la Guayas;
- Que,** con fecha 28 de enero de 2004 se suscribe un Acta de Entrega- Recepción Parcial de los bienes muebles vehículos y maquinaria pesada, entregadas mediante Adendum a la Constitución de Fideicomiso Mercantil suscrito entre la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas "CEDEGE", la Corporación Financiera Nacional "CFN", y la Compañía Hidroeléctrica Nacional "HIDRONACION S.A";
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, determina que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto es deber del Estado satisfacer directa e indirectamente

2014-903

las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Nro. 220, publicado en el Registro Oficial 128 de 11 de febrero del 2010, el Presidente de la República crea la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre sus objetivos la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;
- Que,** el Artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo Nro. 220, establece que la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, se subroga en los derechos y obligaciones de las compañías CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC S. A. e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S. A., extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- TRANSFERIR todos los derechos y obligaciones fiduciarios del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado CEDEGE-001, que se encuentran a nombre de CEDEGE, hoy Secretaría del Agua, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

Art. 2.- REVOCAR la delegación de los representantes designados por la Secretaría del Agua ante el Fideicomiso Mercantil denominado CEDEGE-001.

Art. 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.; y, Corporación Financiera Nacional (CFN), para que realicen los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente transferencia.

Art. 4.- A partir de la notificación de esta Resolución, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, será la única responsable del Fideicomiso Mercantil denominado CEDEGE-001.

Disposición General.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

2014-903

Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, la Coordinación General Administrativa Financiera, y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, a **09 ABR. 2014**


Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO DEL AGUA

EDO/TB/JCHD/erv.